CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RAD. 08001311000320200023700
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ROMAN ANTONIO MORALES BLANCO.
DEMANDADO: ALMA DELIA BARRIOS CABARCAS.

Revisada la actuación, se constata que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia, ante lo cual el Despacho dispondrá fijar fecha para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- SEÑALESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 13 de octubre de 2021 para que tenga lugar la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- CITAR a las partes, a través de sus apoderados para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas.

3.- INFÓRMESELE a las partes que deberán acceder desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

4.- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 29 de septiembre de 2021.
Notifico auto anterior de fecha: 28 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed2fa8bc20f37c1c759c6ec740df572a1435625ac441f04d8373c1ba3e576107
Documento generado en 28/09/2021 01:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica